



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 766

Cali, agosto tres (03) del dos mil veintidós (2022)

Previo estudio de la presente demanda, instaurada por la señora LINEY CIFUENTES MURILLO quien representa a su hija menor, en contra MIGUEL ÁNGEL CALVO MARÍN, observa el despacho que adolece de las siguientes fallas:

- 1- No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física del demandado, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
- 2- Omitió precisar el domicilio de las partes, como también la del apoderado judicial.
- 3- No cumple con las exigencias del numeral 4° artículo 82 del C.G.P, que señala que las pretensiones de la demanda deberán ser expresadas con precisión y claridad; es decir deberá indicar mes por mes los años adeudados y totalizar cada periodo o año que se adeuda.
- 4- Deberá aclarar el cuadro explicativo del hecho 8°, toda vez que señala ítems como el “valor adeudado” y “total a pagar”, lo cual genera confusión, al momento de verificar el total adeudado por el demandado.
- 5- Deberá aclarar la pretensión segunda, toda vez, que el presente proceso se trata de una ejecución, y si lo que pretende es que se le fije o regule el subsidio deberá tramitar lo pertinente ante las entidades administrativas.
- 6- Deberá aclarar el incremento de la cuota alimentaria para el año 2022, toda vez que no concuerda con lo estipulado por el acuerdo al índice de precios al consumidor IPC.
- 7- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
- 8- Igualmente, los valores señalados en el cuadro explicativo no concuerdan con el total que pretende cobrar en las pretensiones.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. No librar el mandamiento solicitado, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase,



Firmado Por:
Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daf609c38fa6fb3950083b5a60d6e780c7149892f4b40587c9bf64401b64725d**

Documento generado en 04/08/2022 07:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>